



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-138-2021
Guatemala, 1 de junio de 2021
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad –LGE- corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad –RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de iniciativa propia.

CONSIDERANDO:

Que el RLGE en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y del Transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota con número de referencia O-553-030-2021 de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE- presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Construcción Línea de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Transmisión 69 kV de Subestación Eléctrica Champerico a Subestación Eléctrica La Máquina, municipios Champerico y San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu".

CONSIDERANDO:

Que el doce de marzo de dos mil veintiuno, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Construcción Línea de Transmisión 69 kV de Subestación Eléctrica Champerico a Subestación Eléctrica La Máquina, municipios Champerico y San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu". Para el efecto, adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como la resolución ambiental No. 04339-2019/DIGARN/RFDF/rjop de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental en categoría B1 del proyecto denominado: "Construcción Línea de Transmisión 69 kV de Subestación Eléctrica Champerico a Subestación Eléctrica La Máquina, municipios Champerico y San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu". Asimismo, la entidad solicitante acompañó copia de la cédula de aceptación del seguro de caución No. 1585-2019/MTGL/jpg con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada; los alcances y efectos de la resolución identificada es total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM, a Transportes Eléctricos del Sur, Sociedad Anónima -TRANSESUSA- y a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-. El siete de abril de dos mil veintiuno, DEOCSA evacuó la audiencia referida, manifestando estar de acuerdo con la construcción de la Línea de Transmisión 69 kV de la Subestación Eléctrica Champerico hacia la Subestación Eléctrica La Máquina, municipios de Champerico y San Andrés Villa Seca, Retalhuleu ya que, la misma aumenta la confiabilidad de la red para atender la red de distribución de la región.

CONSIDERANDO:

Que el catorce de abril de dos mil veintiuno, el AMM evacuó la audiencia indicada, manifestando, entre otros, lo siguiente: "...**a)** Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causa efectos negativos al sistema. **b)** La operación del proyecto está dentro de un área de influencia que no presenta restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI); **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE/INDE), previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés), que le permitan desconectar y conectar oportuna y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

adecuadamente en caso de falla. 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. **d)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...".

CONSIDERANDO:

Que el veinte de abril de dos mil veintiuno, TRANSESUSA evacuó la audiencia referida, indicando que: "...no será necesario realizar inversiones por parte del interesado, previos o posteriores a la conexión del proyecto (...) No se tiene objeción en que se lleve a cabo la ampliación a la capacidad de transporte, sin embargo se considera oportuno informar que mi representada tiene en marcha el proyecto denominado '**LÍNEA DE TRANSMISION ELECTRICA SAN ISIDRO-LA MAQUINA**' que corresponde a la construcción de una línea de transmisión de aproximadamente 27 km en 69kV para la interconexión de las subestaciones San Isidro y la Maquina...".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1278, en el cual, entre otros, indicó que: "...Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto (...) considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados (...) y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM, TRANSESUSA y DEOCSA...". Asimismo, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente, así como cumplir con el proceso de conexión establecido en las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-15438, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado: "Construcción Línea de Transmisión 69 kV de Subestación Eléctrica Champerico a Subestación Eléctrica La Máquina, municipios Champerico y San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto de transmisión denominado: **"Construcción Línea de Transmisión 69 kV de Subestación Eléctrica Champerico a Subestación Eléctrica La Máquina, municipios Champerico y San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu"**, el cual se encuentra ubicado en los municipios de Champerico y San Andrés Villa Seca, ambos del departamento de Retalhuleu, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está previsto en las Subestaciones La Máquina y Champerico. El proyecto referido consiste en los siguientes elementos:
 - a. Una (1) Línea de Transmisión de 69 kV desde la Subestación Eléctrica Champerico hacia la Subestación Eléctrica La Máquina, con una longitud aproximada de 34 km.
 - b. Un (1) nuevo campo equipado de 69 kV en la Subestación Champerico, configuración barra simple; para conectar la Línea Champerico - La Máquina 69 kV.
 - c. Un (1) campo equipado de 69 kV en la Subestación La Máquina, en configuración barra simple; para conectar la Línea Champerico - La Máquina 69 kV.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Contar con la aceptación por parte de la CNEE de la instalaciones y obras complementarias asociadas a la conexión del proyecto denominado: "Construcción Línea de Transmisión 69 kV de Subestación Eléctrica Champerico a Subestación Eléctrica La Máquina, municipios Champerico y San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu" y que forman parte de la autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte. Para el efecto, serán emitidos los Términos de Referencia para que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE lleve a cabo la contratación de los servicios de verificación.
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST-y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental correspondiente al proyecto denominado: "Construcción Línea de Transmisión 69 kV de Subestación Eléctrica Champerico a Subestación Eléctrica La Máquina, municipios Champerico y San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu", es total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

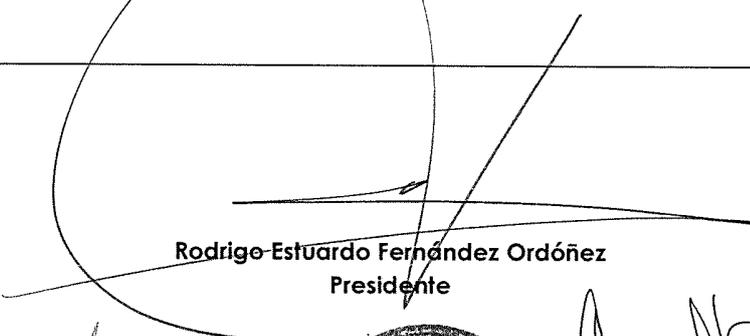


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 31 de enero de 2024; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Rodrigo-Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterrosa
Director




Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General